

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 2008.  
-PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.  
-DEMANDANTE: SONIA JAANETH MONTOYA SILVA  
-DEMANDADO: NANCY TRONCOSO RIASCOS.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00300-00.

**SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Una vez revisado el expediente se observa que en auto de fecha 9 de octubre de 2020 se tiene por notificada a la Sra. NANCY TRONCOSO RIASCOS del auto admisorio de la presente demanda, por ello sería del caso emitir la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, sin embargo advierte el Despacho que a la fecha no obra constancia de la práctica del embargo decretado sobre el bien inmueble gravado con hipoteca, por lo que se habrá de requerir a la parte interesada para que a ello proceda conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 468 del C. G. del P., so pena de declarar el desistimiento tácito del presente proceso. Por lo previamente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P para que proceda a aportar las respectivas constancias de registro de la medida de embargo que pesa sobre el bien gravado con hipoteca. Para efectos de lo anterior se le **advirtiéndole** que una vez culminado el mencionado termino si no se encuentra las respectivas constancias de notificación el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA